NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE OPERA EN LA COMPAÑIA:	Escritura número: Dos mil setenta y nueve (2.079)
MINERVA SOCIEDAD ANONIMA	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el dia de hoy, Miércoles quince - (15) de N O V I E M B R E
CAPITAL ACTUAL S/. 750.000	de mil novecientos ochen
NUEVO CAPITAL S/.2'000.000	ta y nueve, ante mí, Doc
AUMENTO POR S/.1'250.000	tor Jorge Machado Ceva-
DI COPIAS	llos, Notario Primero de
MIFV	este Canton, comparece - la señora JENNY SEELIG -
	VIVANCO DE JOHNSON, a

nombre y en representación de la Compañía MINERVA S.A., en su calidad de Gerente , Representante Legal de la misma, como consta del documento que se agrega, quien comparece además autorizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía, como consta de la copia del Acta que se agrega.- La compareciente es ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, casada, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, bien instruida por mí, el Notario, en los efectos y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, para lo cual me entrega una minuta cuyo

contenido es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la que conste el aumento de capital, la reforma del objeto social, la prórroga de plazo y la adopción de nuevos estatutos que se opera en la Compañía Minverva S.A. con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura la señora JENNY SEELIG VIVANCO DE JOHNSON, en su calidad de Gerente , Representante Legal, de MINERVA S.A., como lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega, quien comparece además autorizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía cuya Acta en copia certificada se agrega. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, hábil en derecho para obligarse y para contratar. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) MINERVA S.A. se constituyó mediante escritura pública de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Olmedo del Pozo. Esta escritura fue aprobada mediante sentencia del Juez Sexto Provincial de Pichincha de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número ciento noventa y nueve, a fojas cuatrocientos cincuenta y uno vuelta del tomo noventa y tres el siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos.- B) Mediante escritura pública de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

el Notario del Cantón Quito, Doctor Olmedo del Pozo, se aumentó el capital social de la Compañía a la suma de setecientos cincuenta mil sucres (S/.750.000,00) y se reformaron los estatutos sociales.- Esta escritura fue aprobada mediante Resolución número cero [illegible] nueve, de la Superintendencia de Compañías de siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número trescientos trece, tomo noventa y seis el diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.- C) La Junta General Universal Extraordinara de Accionistas de la Compañía celebrada en Quito el día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, acordó que se aumente el capital de la Compañía a la suma de dos millones de sucres y que se reformen y adopten nuevos estatutos sociales, acuerdo en el que se incluye la reforma del objeto social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía.- TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.- Con estos antecedentes, la compareciente declara que se aumenta el capital social de la Compañía en la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.1'250.000,00), aumento que se paga integramente mediante nuevos aportes de capital fresco, de conformidad con el cuadro que a continuación se transcribe:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CAPITAL ACTUAL	SUSCRIPCION Y PAGO EN NUMERARIO	NUEVO CAPITAL

1	MIGUEL SEELIG V.	80.000	120.000	200.000
2	JENNY SEELIG V.	80.000	120.000	200.000
3	FRANK SEELIG T.	590.000	1'010.000	1'600.000
4		=======	=========	=========
5	TOTAL	750.000	1'250.000	2'000.000

La compareciente declara que todos los accionistas suscriptores del presente aumento de capital son de nacionalidad ecuatorianos.- Se deja constancia que la Junta General autorizó la negociacion del derecho de preferencia entre los accionistas, negociación que se refelja en el cuadro. Se deja, además, constancia de que los señores Frank Seelig Tuch, Miguel Seelig Vivanco y señora Jenny Seelig Vivanco, suscriben este aumento de capital debidamente autorizados por sus respectivos cónyuges, las señoras María Eugenia Vivanco, Mercedes Guadalupe Velázquez y Economista Patricio Johnson López.- La reforma de estatutos resultante del aumento de capital se expresa más adelante, en la parte pertinente de los nuevos estatutos.- Como resultado del presente aumento de capital, y en concordancia con los nuevos estatutos que se adoptan, la compañía emitirá un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un sucre (S/.1,00) de valor cada una, que serán entregadas los accionistas, con sujeción a la cantidad suscrita y pagada por cada uno. CUARTA: La compareciente declara que en concordancia con la resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía adopta nuevos estatutos Sociales, dentro de los cuales se encuentra, al propio tiempo,

reformado el objeto social y prorrogado el plazo de duración de la misma.- REFORMA Y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA MINERVA SOCIEDAD ANONIMA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: La compañía se denomina MINERVA SOCIEDAD ANONIMA.- Tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá esablecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas y bodegas en cualquier lugar de la república o del exterior. El objeto de la Compañía es dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles tales como valores, acciones, casas, departamentos, edificios y haciendas, bien de su propiedad o de propiedad de terceros que con ella contraten tal administración; la prestación de servicios de asesoría y auditoría en administración de empresas; la compra venta - - - - - - - - - - - - de artículos y mercaderías, nacionales y/o extranjeros relacionados con la industria de la pintura.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá desarrollar toda actividad civil o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto. Podrá asociarse con otras Compañías para este mismo objeto. La Compañía no realizará ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. -

ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO: La Compañía se establece

con un plazo de duración que concluirá el veintitres (23) de enero del año dos mil tres (2.003). El plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la Resolución de la Junta General de Accionistas convocada expesamente para tal objeto. ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00) que está representado por dos millones (2'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de Un Sucre (S/.1,00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos millones (2'000.000) inclusive. Los títulos de las acciones estarán autorizados por el Presidente y por el Gerente General y las acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas la persona que aparezca inscrita en el mencionado libro. ARTICULO CUARTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital no se presentaren interesados en la suscripción de nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público. ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES: La propiedad de las acciones se transferirá de acuerdo con las disposiciones legales. Las acciones darán al titular o accionista el derecho a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la

Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por los resultados de las operaciones sociales estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía , en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Trancurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título, debiendo conferirse nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Caso de oposición que se presente dentro de dichos treinta días después de la última publicación , la propiedad o tenencia del título será resuelta por la justicia ordinaria. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas:a) Participar en la distribución de los beneficios sociales debiendo observarse las reglas de igualdad de tratamiento entre todos los accionistas de la misma clase; b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía, c) Ejercer todo los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: La

distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado de beneficios líquidos y percibido del balance anual. Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden. ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: La Compañía estará Gobernada por la Junta General y Administrada por el Directorio, el Presidente, y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General; a) Nombrar Presidente de la Compañía y tres vocales más, miembros todos del Directorio. Todos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida o removidos. Aceptar o rechazar las renuncias que fueren presentadas por dichos administradores. Además la Junta General nombrará por un año un Comisario Principal y un Suplente, los que podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida; b) Nombrar al Gerente

General de la Compañía, para un período de cuatro años y removerlo en los casos previstos en la Ley. 2. El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que crean convenientes. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, sino hubiesen sido precedias por el informe del Comisario; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos. e) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; f) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria tratará los asuntos puntualizados en el orden del día y se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses poteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La Junta General sea Ordinaria o

Extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General. Los accionistas serán convocados a las Juntas Generales con anticipación de por lo menos, diez días al día señalado para la Junta. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito . Las convocatorias expresarán el lugar, la fecha y el objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES: Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria señalando nueva fecha, que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión. En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está repesentado, por los concurrentes a ella, la mitad del capital social pagado por lo menos. En la segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran, y se expresará así en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de opisición en los términos del Art. 228 de la Ley de Compañías. En los casos determinados en el artículo 282 de la Ley de Compañías se procederá según las reglas que este artículo contiene.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA INSTALACION DE LAS JUNTAS GENERALES: Antes de declararse instalada la Junta General de accionistas, se comprobará el quórum legal. Serán accionistas con derecho para concurrir a una Junta

General y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales y jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Los accionista que no puedan concurrir pueden estar representados por apoderados mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General, debiendo el apoderado o apoderados cumplir con los derechos y obligaciones que le corresponde a su representado. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por regla general por mayoría de votos de los accionistas presentes. Pero el aumento de capital y cualquier reforma de los estatutos sociales deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Compañía, o en su caso , por el Vocal Director que designe la Junta en caso de ausencia del Presidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES: El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario que hubieren actuado en la sesión. En caso de una Junta Universal, el acta será firmada por todos los asistentes. Las actas se llevarán según el sistema del

Artículo 19 del "Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas". ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO, ORGANIZACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES: El Directorio estará integrado por los directores designados por la Junta General. El Presidente, será miembro del Directorio formando parte de los vocales principales. Todos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Preside el Directorio el Presidente de la Compañía; a falta de este lo hará un director. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que se designe. El Gerente General deberá concurrir a las sesiones del directorio con voz informativa, pero sin voto. El directorio será el órgano de asesoramiento y consulta del Gerente General. Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Compañía; b) Establecer las políticas generales de la Compañía; c) Encargar la Gerencia General a uno de sus miembros en casos de ausencia temporal y simultánea del Gerente General y del Presidente Nombrados; d) Presentar informes y recomendaciones a la Junta General de Accionistas; e) Velar por la buena administración de la Compañía; f) Contratar asesoría externa cuando el Directorio lo estime conveniente. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General por el período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista. Sus atribuciones o deberes son: a) Supervigilar las

operaciones y marcha económica de la Empresa. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los estatutos; d) Hacer las veces del Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este; e) Las demás señaladas en la Ley o en los estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de los negocios. Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Organizar, planificar, dirigir y controlar las actividades de la Compañía; c) Determinar las normas de trabajo de la Compañía; d) Seleccionar y contratar personal, o removerlo de sus cargos; e) Analizar y contratar el desarrollo de sistemas; f) Comprar sistemas de información computarizados; g) Firmar contratos de servicios y asesorías con terceros; h) Elaborar planes y presupuestos de la Compañía; i) Presentar informes al Directorio; j) Llevar actas de Directorio; k) Llevar y

custodiar el libro de acciones y accionistas, el libro de actas de juntas generales y el libro talonario de acciones; l) Sugerir al Directorio las políticas y estrategias que deben seguirse; ll) Convocar a Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente estarán nombrados por la JuntaGeneral y durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Para resolver la disolución y la liqidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse como se prescribe en la Ley de Compañías. Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites de Ley. En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se podrán aplicar las normas generales determinadas en la Ley de Compañías y toca a la Junta General interprear de un modo obligatorio las disposiciones de los presentes estatutos.

QUINTA: CUANTIA Y PETICION FINAL AL NOTARIO: La cuantía de esta escritura, corresponde al valor del AUmento de capital. Por ley se encuentra exonerada de toda clase de impuestos. Se agrega el nombramiento de la compareciente y la copia del Acta de la Junta General. Usted señor

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura. (HASTA AQUI LA MINUTA que la otorgante la ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Juan Fernando Páez Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número doscientos diez, y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente, por mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Firmado), Jenny Seelig Vivanco. - Cédula de Ciudadanía número: diecisiete cero ciento setenta nueve mil cuatrocientos treinta y siete-cero.- El Notario - (Firmado), Doctor Jorge Machado Cevallos."- - - - - - - - - -

" SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES : - - - - - - -

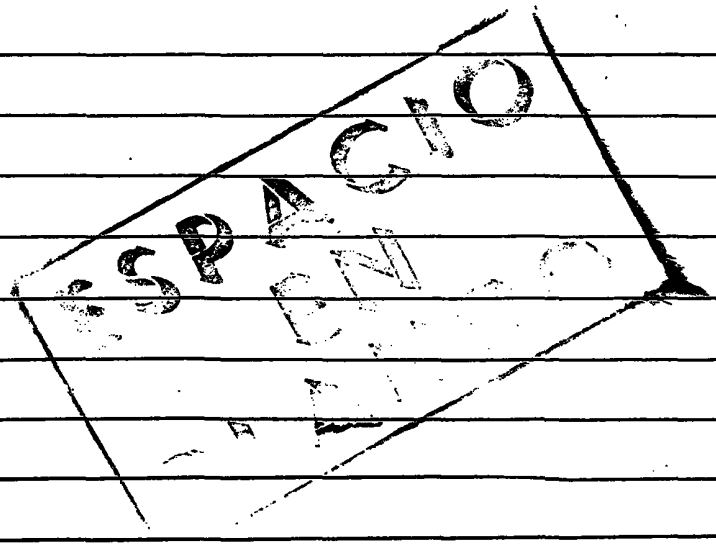

MINERVA S. A.

Quito, 7 de julio de 1989

Señora
JENNY SEELIG VIVANCO
Presente.

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicar a usted, por medio de la presente nota de nombramiento, que la Junta General de Accionistas de la Compañía MINERVA S.A., celebrada el día de hoy, siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, tuvo el acierto de designarle para el cargo de GERENTE GENERAL, por el período que concluirá el 31 de marzo de 1991. En esta calidad, y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,

ING. MIGUEL SEELIG VIVANCO
Presidente

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 7 de julio de 1989

JENNY SEELIG VIVANCO

MINERVA S.A. se constituyó mediante escritura pública de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 7 de octubre de 1962.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5709 del Registro de Nombramientos Tomo 120
Quito, a - 4 DIC 1989

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA MINERVA S.A. CELEBRADA EN QUITO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se reunieron en el local de la Compañía, ubicado en la calle de los Aceitunos, lote No. 12, a las 15h00 los accionistas de la Compañía MINERVA S.A. que, conforme a la lista de asistentes cuya elaboración comenzó a la indicada hora y concluyó a las 15h10, representan el 100% del capital social.- Preside la Junta el Ingeniero Miguel Seelig Vivanco, Presidente de la Compañía y actúa como Secretaria la Gerente General señora Jenny Seelig Vivanco.- El Presidente preguntó a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas para conocer y resolver los siguientes puntos: 1) Aumento de Capital; 2) Reforma y adopción de nuevos estatutos, acuerdo en el que se incluye la reforma del objeto social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía. Todos los concurrentes manifestaron su aceptación y el Presidente declaró instalada la Junta, la misma que tomó las siguientes resoluciones con el consentimiento unánime y favorable de todos los presentes: 1) Que se aumenta el capital social de la Compañía en la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.1'250.000,00), aumento que se pagará íntegramente mediante nuevos aportes de capital fresco, de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CAPITAL ACTUAL	SUSCRIPCION Y PAGO EN NUMERARIO	NUEVO CAPITAL
MIGUEL SEELIG V.	80.000	120.000	200.000
JENNY SEELIG V.	80.000	120.000	200.000
FRANK SEELIG T.	590.000	1'010.000	1'600.000
TOTAL	750.000	1'250.000	2'000.000

La Junta General autorizó y acordó que se realice la negociación del derecho de preferencia entre los accionistas,

negociación que refleja el cuadro.- Se deja además constancia de que los señores Frank Seelig Tuch, Ingeniero Miguel Seelig Vivanco y señora Jenny Seelig Vivanco, suscriben el aumento acordado, debidamente autorizados por sus respectivos cónyuges, señoras María Eugenia Vivanco, Mercedes Guadalupe Velázquez y Economista Patricio Johnson López, según consta de los documentos que se agregan al expediente.- La reforma de estatutos resultante del aumento de capital se expresa más adelante, en la parte pertinente de los nuevos estatutos.- Como resultado del presente aumento de capital, y en concordancia con los nuevos estatutos que se adoptarán, la Compañía emitirá un millón doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un sucre (S/.1,00) de valor cada una qée serán entregadas a los accionistas, con sujeción a la cantidad suscrita y pagada por cada uno.- A continuación la Junta General adopta los nuevos estatutos sociales que regirán en el futuro a la vida de la Compañía, dentro de los cuales se encuentra, al propio tiempo, reformado el objeto social y prorrogado el plazo de duración de la misma.- REFORMA Y ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MINERVA SOCIEDAD ANONIMA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: La Compañía se denomina MINERVA SOCIEDAD ANONIMA.- Tiene su domicilio principal en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, filiales, oficinas almacenes, talleres, plantas y bodegas en cualquier lugar de la república o del exterior. El objeto de la Compañía es dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles tales como valores, acciones, casas, departamentos, edificios y haciendas, bien de su propiedad o de propiedad de terceros que con ella contraten tal administración; la prestación de servicios de asesoría y auditoría en administración de empresas; la compra venta de artículos y mercaderías nacionales y/o extranjeros relacionados con la industria de la pintura.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá desarrollar toda actividad civil o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto. Podrá asociarse con otras compañías para este mismo

objeto. La Compañía no realizará ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO SEGUNDO: DEL PLAZO: La Compañía se establece por un plazo de duración que concluirá el veintitres (23) de enero del año dos mil tres (2.003). El plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la Resolución de la Junta General de Accionistas convocada expesamente para tal objeto.

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00) que está representado por dos millones (2'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de Un Sucre (S/.1,00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos millones (2'000.000) inclusive. Los títulos de las acciones estarán autorizados por el Presidente y por el Gerente General y las acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas la persona que aparezca inscrita en el mencionado libro.

ARTICULO CUARTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital no se presentaren interesados en la suscripción de nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES: La propiedad de las acciones se transferirá de acuerdo con las disposiciones legales. Las acciones darán al titular o accionista el derecho a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por los resultados de las operaciones sociales estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía , en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Trancurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título, debiendo conferirse nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Caso de oposición que se presente dentro de dichos treinta días después de la última publicación , la propiedad o tenencia del título será resuelta por la justicia ordinaria.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas:a) Participar en la distribución de los beneficios sociales debiendo observarse las reglas de igualdad de tratamiento entre todos los accionistas de la misma clase; b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía, c) Ejercer todo los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES: La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado de beneficios líquidos y percibido del balance anual. Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.

ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: La Compañía estará Gobernada por la Junta General y Administrada por el Directorio, el Presidente, y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General se forma por los accionistas legalmente

convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los negocios relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General: a) Nombrar Presidente de la Compañía y tres vocales más, miembros todos del Directorio. Todos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida o removidos. Aceptar o rechazar las renuncias que fueren presentadas por dichos adminitradores. Además la Junta General nombrará por un año un Comisario Principal y un Suplente, los que podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida; b) Nombrar al Gerente General de la Compañía, para un período de cuatro años y removerlo en los casos previstos en la Ley. El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que crean convenientes. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, sino hubiesen sido precedias por el informe del Comisario; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos. e) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; f) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria tratará los asuntos puntualizados en el orden del día y se reunirá por lo menos una vez al año , dentro de los tres primeros meses poteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La Junta General será Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General. Los accionistas serán convocados a las Juntas Generales con anticipación de por lo menos diez días al día señalado para la Junta. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito. Las convocatorias expresarán el lugar, la fecha y el objeto de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES: Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria señalando nueva fecha, que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión. En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representado, por los concurrentes a ella, la mitad del capital social pagado por lo menos. En la segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran, y se expresará así en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de opisición en los términos del Art. 228 de la Ley de Compañías. En los casos determinados en el artículo 282 de la Ley de Compañías se procederá según las reglas que este artículo contiene.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA INSTALACION DE LAS JUNTAS GENERALES: Antes de declararse instalada la Junta General de accionistas, se comprobará el quórum legal. Serán accionistas con derecho para concurrir a una Junta General y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales y jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Los accionista que no puedan concurrir pueden estar representados por apoderados mediante una carta dirigida al Presidente o al

Gerente General, debiendo el apoderado o apoderados cumplir con los derechos y obligaciones que le corresponde a su representado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por regla general por mayoría de votos de los accionistas presentes. Pero el aumento de capital y cualquier reforma de los estatutos sociales deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Compañía, o en su caso por el Vocal Director que designe la Junta en caso de ausencia del Presidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES: El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario que hubieren actuado en la sesión. En caso de una Junta Universal, el acta será firmada por todos los asistentes. Las actas se llevarán según el sistema del Artículo 19 del "Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas".

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO, ORGANIZACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES: El Directorio estará integrado por los directores designados por la Junta General. El Presidente, será miembro del Directorio formando parte de los vocales principales. Todos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Preside el Directorio el Presidente de la Compañía; a falta de este lo hará un director. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que se designe. El Gerente General deberá concurrir a las sesiones del directorio con voz informativa, pero sin voto. El directorio será el órgano de asesoramiento

y consulta del Gerente General. Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Compañía; b) Establecer las políticas generales de la Compañía; c) Encargar la Gerencia General a uno de sus miembros en casos de ausencia temporal y simultánea del Gerente General y del Presidente Nombrados; d) Presentar informes y recomendaciones a la Junta General de Accionistas; e) Velar por la buena administración de la Compañía; f) Contratar asesoría externa cuando el Directorio lo estime conveniente.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General por el período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista. Sus atribuciones o deberes son: a) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Empresa; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los estatutos; d) Hacer las veces del Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este; e) Las demás señaladas en la Ley o en los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de los negocios. Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Organizar, planificar, dirigir y controlar las actividades de la Compañía; c) Determinar las normas de trabajo de la Compañía; d) Seleccionar y contratar personal, o removerlo de sus cargos; e) Analizar y contratar el desarrollo de sistemas; f)

Comprar sistemas de información computarizados; g) Contratar contratos de servicios y asesorías con terceros; h) Elaborar planes y presupuestos de la Compañía; i) Presentar informes al Directorio; j) Llevar actas de Directorio; k) Llevar y custodiar el libro de acciones y accionistas, el libro de actas de juntas generales y el libro talonario de acciones; l) Sugerir al Directorio las políticas y estrategias que deben seguirse; ll) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente estarán nombrados por la JuntaGeneral y durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Para resolver la disolución y la liqidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse como se prescribe en la Ley de Compañías. Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites de Ley. En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se podrán aplicar las normas generales determinadas en la Ley de Compañías y toca a la Junta General interprear de un modo obligatorio las disposiciones de los presentes estatutos.

Por no haber otro asunto que tratar, el presidente concedió una hora para la redacción del Acta. La Junta General se reinstala a las 16h30 con la asistencia del 100% del capital social. Se da lectura del acta y se la aprueba por unanimidad y sin observaciones.- La Junta General autorizó a la Gerente General para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los presentes acuerdos.- Para constancia, firman el Presidente, la Secretaria juntamente

con todos los asistentes.

ING. MIGUEL SEELIG VIVANCO
PRESIDENTE

SRA. JENNY SEELIG VIVANCO
SECRETARIA

SR. FRANK SEELIG TUCH

torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta - TERCERA Copia Certificada, sellada y firmada en Quito, a quince - de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: De conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución No. 90.1.1.1.1273 de 29 de agosto de 1990, tomé nota del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía MINERVA S.A. otorgada ante el Notario Primero del Cantón Dr. Jorge Machado Cevallos el 15 de noviembre de 1989 al margen de la escritura de Constitución de la misma, otorgada en ésta Notaría el 28 de septiembre de 1962.-. Quito, a 4 de septiembre de 1990.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

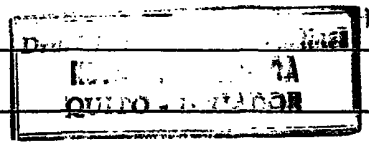

RAZON: Mediante Resolución No. 90.1.1.1.1273, dictada, por la Superintendencia de Compañías, el 29 de Agosto de 1.990; se aprueba el aumento de capital, la prórroga de plazo de duración y la reforma de estatutos de la compañía MINERVA SOCIEDAD ANONIMA. Tomé nota de estos particulares, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada ante mí, el 15 de noviembre de 1.989.

Quito, a 6 de septiembre de 1.990.

NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil doscientos setenta y tres, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 29 de agosto de 1990, bajo el número 1508 del Registro Mercantil, tomo 121.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 199 del Registro Mercantil, de siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a fs. 451vta., tomo 93.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo de duración, reforma y codificación de estatutos de la compañía "MINERVA SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 15 de noviembre de 1989, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12576.- Quito, a trece de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO